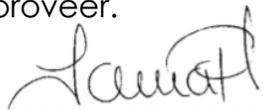


CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 21 de mayo de 2021.

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.770

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, insaturado a través de apoderado judicial por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** en contra del señor **YAMIL ESCOBAR MARTINEZ**, el apoderado judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación.

Ahora bien, como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** en contra del señor **YAMIL ESCOBAR MARTINEZ**, en virtud al pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

2º. ORDENESE el levantamiento del embargo y secuestro recaído sobre el salario que devengue el demandado, señor **YAMIL ESCOBAR MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.821.026, como trabajador de la empresa **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA METROPOLITAN LTDA**, ubicada en la calle 13 No.10-55 barrio libertadores de Jamundí Valle.

3º. ORDENESE el levantamiento del embargo y secuestro recaído sobre las cuotas sociales que le puedan corresponder al señor **YAMIL ESCOBAR MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.821.026, como socio de la empresa **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA METROPOLITAN LTDA**, identificada con NIT 900207466-03 y con matrícula 734496-3 ubicada en la calle 13 No.10-55 barrio libertadores de Jamundí Valle.

4°. ORDENESE el levantamiento del embargo y secuestro recaído sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-322034 y 370-695522** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

5°. ORDENESE la entrega de depósitos judiciales al señor **YAMIL ESCOBAR MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.821.026, conforme a petición elevada por el ejecutante.

6°- ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguese los mismos a la parte demandada con la constancia que la obligación se encuentra cancelada.

7°-ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Jair Portilla Gallego
Rad.2019-00955-00
Karol

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No.86** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **28 DE MAYO DE 2021**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 21 de mayo de 2021.

A despacho del señor juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Igualmente Informando que dentro del presente asunto, **no obra solicitud de remanentes**, Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaría

AUTO INTERLOCUTORIO No.768
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **PARCELACION CAMPESTRE OCEANO VERDE NATURAL AQUAPARK.**, en contra del señor **DIONISIO VELEZ SILVA**, el apoderado judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación hasta el mes de febrero de 2021.

Ahora bien, como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **PARCELACION CAMPESTRE OCEANO VERDE NATURAL AQUAPARK.**, en contra del señor **DIONISIO VELEZ SILVA**, en virtud al pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

2°. **ORDENESE** el levantamiento del embargo y secuestro recaído sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.**370-346733** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3 °. **ORDENASE** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguese los mismos a la parte demandada con la constancia que la obligación se encuentra cancelada.

4°. **ARCHÍVESE** el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2017-00645-00

Karol

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No.**85** de hoy notifique el auto anterior.

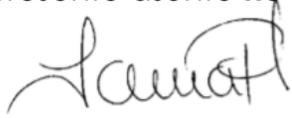
Jamundí, **27 de mayo de 2021**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 21 de mayo de 2021.

A despacho del señor Juez el presente expediente con el escrito de terminación presentado por la parte actora. Informando que dentro del presente asunto **no se ha proferido sentencia**. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 769

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** instaurada por el señor **JULIO CESAR URIBE HURTADO** contra la señora **JULIA MARCELA VELEZ ORTIZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, el apoderado del demandante solicita se decrete la terminación del proceso por sustracción de materia pues la aquí demandada, quien aparece como propietaria del vehículo que se pretendía prescribir, accedió a firmar los documentos de traspaso del automotor identificado con placas **CFG 097**.

Sin embargo, una vez revisado el presente proceso, el despacho se percata que, dentro de lo actuado por error involuntario, no se reconoció personería para actuar en representación del demandante al Dr. **ALVARO HERNAN CAMPO DELGADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.063.303 de Cali Valle, y portador de la tarjeta profesional No. 299784 del C.S.J.

Así las cosas, se reconoce personería para actuar al profesional en derecho conforme los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, y siendo procedente la petición elevada, el despacho ordenará declarar la terminación del presente trámite por sustracción de materia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **ALVARO HERNAN CAMPO DELGADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.063.303 de Cali Valle, y portador de la tarjeta profesional No. 299784 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado del actor.

SEGUNDO: DECLARESE la terminación del presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** instaurado por el señor **JULIO CESAR URIBE HURTADO** contra la señora **JULIA MARCELA**

VELEZ ORTIZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por sustracción de materia.

TERCERO: ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

CUARTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2019-00939-00

Karol

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 86 de hoy notifique el auto anterior.

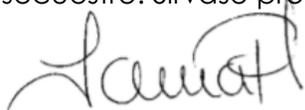
Jamundí, 28 de mayo de 2021

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 25 de mayo de 2021

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente del secuestre. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

Jamundí, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFANDI**, en contra del señor **DANIEL ZUÑIGA ARARAT**, el Dr. Pedro José Mejía Murgueitio, en calidad de secuestre presenta escrito de su gestión; por lo que el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado, y poner en conocimiento de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos, el escrito allegado por el Dr. Pedro José Mejía Murgueitio, en calidad de secuestre, para que obren y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2018-00802-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. **086** de hoy notifique el auto anterior.

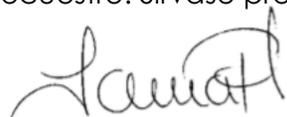
Jamundí, **28 DE MAYO DE 2021**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 25 de mayo de 2021

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente del secuestre. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

Jamundí, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **SANDRA PATRICIA GÓMEZ**, el Dr. Pedro José Mejía Murgueitio, en calidad de secuestre presenta escrito de su gestión; por lo que el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado, y poner en conocimiento de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos, el escrito allegado por el Dr. Pedro José Mejía Murgueitio, en calidad de secuestre, para que obren y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2019-00318-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. **086** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **28 DE MAYO DE 2021**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de mayo de 2021

A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 777

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **NATHALYA CORREA JIMENEZ**, el apoderado de la parte actora solicita se autorice el retiro de la presente demanda conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

Siendo procedente lo pedido y de conformidad con lo reglado por el artículo 92 del C.G.P el despacho accede al pedimento y autoriza el retiro de la demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose a la apoderada de la parte demandante la doctora ASTRID ELENA PEREZ PEÑA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **NATHALYA CORREA JIMENEZ**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHÍVESE Y CANCELE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00318-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. **086** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **28 DE MAYO DE 2021.**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA